

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de octubre de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00118-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de demanda presentada por la accionada.
Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **SAYONARA DEL CARMEN MAIGUEL RIATIGA** CONTRA **EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00118-00.

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1. El poder si no obra en el expediente.** **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Revisado el escrito de contestación de la demandada, vemos que, la accionada aporta a folio 8, “poder especial amplio y suficiente”, sin embargo, este figura como un documento simple, pues no cuenta con el sticker o sello de autenticación o la constancia de presentación personal o del envío como mensaje de datos del mismo, pues si bien se aporta el decreto de nombramiento a la DRA. BERTHA VIZCAINO para comprobar que en efecto ella puede conferir poder, esto no quiere decir que el documento no tenga que cumplir con las disposiciones del artículo 74 del CGP o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, con la constancia del correo del cual se confirió.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por **EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsanen la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Eliana Milena Cantillo Candelario

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eb43d5f00ec99adeeae9e12204ca99e488b2ba5ff3c2f11413750315294d30**

Documento generado en 27/10/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>